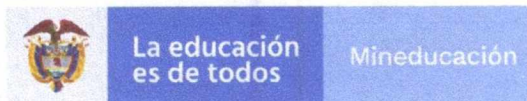




IES Vigilada por:



CONSEJO DIRECTIVO
Página 1 | 2

Acuerdo No.025 del 13 de octubre de 2021

ACUERDO No.025
(13 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se acepta impedimento y se designa Rector Ad-Hoc para el proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución pública de educación superior, creada mediante ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter Académico del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

En la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del día 11 de octubre de 2021, el Rector encargado del Instituto Tecnológico del Putumayo, expresa de manera clara, espontánea, libre y voluntaria su deseo de optar al cargo de Rector para el periodo 2021–2025, por lo que se declaró impedido para participar en el proceso de designación de Rector y solicitó nombrar un Rector Ad-Hoc para que atienda todo lo relacionado con el mismo.

El artículo 67 de la ley 30 de 1992, dispone que, entre otros, el rector estará sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.

El artículo 11 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido.

El numeral 1 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 dispone que, es conflicto de interés y causal de impedimento, cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

El artículo 12 ibídem, establece el trámite de los impedimentos y recusaciones y dispone que, la autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*.



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 2 | 2

Acuerdo No.025 del 13 de octubre de 2021

En ese orden, en cumplimiento de las normas citadas, los principios de imparcialidad, transparencia y para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los sufragantes y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas, se hace necesario designar un Rector Ad-Hoc para que atienda todo lo relacionado con el proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo.

Según certificación expedida por el Vicerrector Administrativo el señor CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA identificado con cedula de ciudadanía No. 97.471.994, cumple con todos los requisitos legales para desempeñar el cargo de Rector Ad-Hoc.

El Consejo Directivo en sesión extraordinaria del 13 de octubre de 2021, acepto el impedimento presentado por el Rector encargado MIGUEL ÁNGEL CÁNCALA DELGADO y encontró procedente y pertinente acoger la postulación de CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA identificado con cedula de ciudadanía No. 97.471.994.

De acuerdo a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aceptar el impedimento manifestado por el Rector encargado MIGUEL ÁNGEL CÁNCALA DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 97.480.144 expedida en San Francisco Putumayo, para liderar, dirigir y decidir todas las actuaciones que se requieren dentro del proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, por estar incurso en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 2. Designar a CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA identificado con cedula de ciudadanía No. 97.471.994, como Rector AD-HOC para liderar, dirigir, y decidir todas las actuaciones que se requieren dentro del proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, periodo 2021-2025.

ARTICULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

MARIA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente del Consejo Directivo

JOSE DEL CARMEN YEPES CASANOVA
Vicerrector Académico Ad Hoc